



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla,



F - 005817  
GA

15 NOV. 2016

SEÑOR:  
JUAN PABLO CANAVAL PALACIOS.  
Representante Legal.

CONCRETOS ARGOS S.A.  
Vía 40 Las Flores, Planta Cementos Argos S.A.  
Puerto Colombia – Atlántico

EI-000783 03 NOV. 2016

Ref. Resolución No.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 0104-196  
Elaboró MAcosta (Contratista) / Amira Mejía B. (Supervisor) AM  
Revisó: Ing. Liliana zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)  
VoBo: Gloria Taibel Arroyo. Asesora de Dirección (E) *Arroyo*

*3/2016*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



110

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000783 DE 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 000539 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. - CANTERA LA GLORIA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto –Ley 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documentación radicada bajo el No. 10640 del 22 de noviembre de 2011, Concretos Argos S.A. solicitó permiso de aprovechamiento forestal para un área de 12,5 hectáreas en la instalación denominada “Mina La Gloria”

Que mediante Auto No. 0038 del 14 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. dio inicio al trámite administrativo del permiso de aprovechamiento forestal, asociado a Título Minero No. 19829.

Que luego de un intercambio de información y/o documentación entre el usuario y esta Autoridad Ambiental, con el fin de complementar lo requerido para el trámite del permiso de aprovechamiento forestal y luego que esta Corporación encontrara que las áreas solicitadas para intervenir, no corresponden en su totalidad a las definidas en el proyecto de actualización del Plan de Manejo Ambiental, mediante oficio radicado bajo el No. 009682 del 26 de mayo de 2016, Concretos Argos S.A., basado en lo anterior, solicitó a esta Autoridad Ambiental “*Declarar el desistimiento del permiso de aprovechamiento forestal asociado al proyecto minero TM 19829*”

Que como consecuencia de lo anterior, y luego de la revisión y evaluación de la solicitud por parte del personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, mediante Resolución 000539 del 19 de agosto de 2016, “*Por medio de la cual se acepta un desistimiento y se archiva expediente a la empresa Concretos Argos S.A. – Cantera La Gloria.*” Se acoge en esta vía la solicitud impetrada por el usuario.

Finalmente, mediante documento radicado con el No. 0013486 con fecha 13 de septiembre de 2016, el señor Juan Pablo Canaval Palacios identificado con C.c. No. 16.286.187., en su calidad de Representante Legal de la empresa Concretos Argos S.A. identificada con NIT: 860.350.697-4., presenta Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 00539 del 19 de agosto de 2016 “*Por medio de la cual se acepta un desistimiento y se archiva expediente a la empresa Concretos Argos S.A. – Cantera La Gloria.*” La misma solicitud se decidirá en el presente Acto Administrativo.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “*Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*”

“Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*”

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: 000783 DE 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000539 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. - CANTERA LA GLORIA”**

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:**

Mediante oficio radicado con N°. 0013486 del 13 de septiembre del 2016, la empresa Concretos Argos S.A., interpone recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 000539 del 19 de agosto del 2016, “por medio de la cual se acepta un desistimiento y se archiva un expediente a la empresa Concretos Argos S.A. Cantera La Gloria. En dicho oficio se presentan los siguientes:

**“FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

*El presente recurso de reposición se interpone en consideración a que el artículo 2° de la resolución No. 539 del 2016 ordenó el archivo de todo el Expediente No. 0709-033 en el cual no solo se encontraba el trámite de permiso de aprovechamiento forestal respecto al cual la CRA aceptó su desistimiento, sino que también contempla otros instrumentos de control y manejo ambiental, actualmente vigentes, y otros trámites que se encuentran en curso en la Corporación.*

*En este sentido, el alcance del presente recurso de reposición consiste en solicitar la revocatoria del artículo 2° de la Resolución No. 539 del 2016, toda vez que sólo se desiste del trámite de permiso de aprovechamiento forestal. En efecto, al ordenar el archivo de todo el Expediente No. 0709-033, la C.R.A. causa u agravio injustificado a la Empresa, ya que ésta no podría continuar desarrollando de la actividad de explotación de materiales de construcción del título Minero No. TM19829. Lo anterior, por no contar con las autorizaciones ambientales correspondientes.*

*El artículo 74 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece que el recurso de reposición se interpone “ante quien expidió*

*buena*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000783 DE 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000539 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. - CANTERA LA GLORIA”**

*la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque”. De esta manera, el presente recurso de reposición se interpone para solicitar la revocatoria del artículo 2° de la Resolución 539 del 2016, para corregir un error de la Administración.*

*Al respecto, se llama la atención que dentro del Expediente No. 0709-033 se encuentra en curso un trámite de solicitud de permiso de emisiones y la prórroga del Plan de Manejo Ambiental. Por lo anterior, no resulta procedente ordenar el archivo del Expediente 0709-033 en consideración al desistimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.*

*Dejar la disposición recurrida en firme, conllevaría un agravio injustificado a la Empresa CONCRETOS ARGOS. En este sentido, es preciso indicar que las decisiones de la administración deben estar claramente sustentadas de manera fáctica y jurídica, y en este caso, no se observa motivación alguna para ordenar el archivo del Expediente No. 0709-033, y por tanto la decisión carece de validez”<sup>1</sup>*

*De esta manera, es evidente que la ausencia de sustento fáctico y jurídico por la cual se ordenó el archivo del Expediente No. 0709-033, no solamente adolece de falta de motivación, que afecta la validez del Acto Administrativo, sino que además da lugar a la violación del debido proceso administrativo, por cuanto no existen razones para tal decisión, así como el menoscabo al derecho de defensa por no exponer los motivos para el archivo del mencionado expediente<sup>2</sup>*

*Por las razones expuestas se advierte entonces la necesidad de revocar el artículo 2° de la Resolución No. 539 del 2016.*

**PETICIÓN**

*Sírvase **REPONER** en el sentido de **REVOCAR** el artículo 2° de la Resolución No. 0539 del 2016, de acuerdo a los fundamentos presentados en el presente recurso de reposición”.*

**ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 000539 de 2016.**

Que en la resolución No 000539 del 19 de agosto de 2016, se establecieron entre otros aspectos, lo relacionado con el archivo del expediente No. 0709-033 de la siguiente manera:

(...) **ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente 0709-033.  
(...)

Que teniendo en cuenta los argumentos presentados por Concretos Argos S.A. mediante el recurso de reposición interpuesto bajo el radicado No. 0013486 del 13 de septiembre del 2016 y revisada la documentación perteneciente a la empresa Concretos Argos S.A. Cantera La Gloria, en especial la documentación que reposa en el expediente No. 0709-033, se pudo verificar que además del trámite administrativo del permiso de Aprovechamiento forestal iniciado mediante Auto No. 0038 del 14 de febrero de 2012, existen otros trámites, los cuales responden a otros instrumentos de control regulados por esta Autoridad

<sup>1</sup> En efecto, la motivación corresponde a uno de los elementos de validez del Acto Administrativo, que de acuerdo con la doctrina podría definirse como el “móvil o motivo determinante de la realización del acto administrativo, y básica para garantizar el debido proceso y la defensa de las personas relacionadas con la administración, al igual que la transparencia en la actividad pública. SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, (2007). Tratado de Derecho Administrativo. Acto Administrativo, Procedimiento, Eficacia y Validez. Cuarta Edición. Universidad Externado de Colombia. Página 153.

<sup>2</sup> Al respecto el artículo 29 de la Constitución Política señala “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...).”

*Superior*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: - - 0 0 0 7 8 3 DE 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000539 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. - CANTERA LA GLORIA”**

Ambiental, propios de las actividades que desarrolla el usuario, los cuales se encuentran en plena vigencia y respecto a ellos no se ha solicitado ningún tipo de desistimiento o figura similar que lo deje sin efecto o vigencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el ánimo que asiste a esta corporación para que los procedimientos y trámites sean conforme a derecho, brindando seguridad jurídica y garantizando los derechos de los usuarios en el desarrollo de sus actividades, consideramos oportuno y pertinente MODIFICAR la Resolución No. 000539 del 19 de agosto de 2016, con el ánimo de cesar los tramites únicamente del permiso de Aprovechamiento Forestal, del cual se solicitó el desistimiento, para así dejar en su curso normal, los demás tramites y procedimientos que cobija el Expediente No. 0709.033.

Es importante aclarar también, que con respecto al encabezado de la Resolución No. 000539 del 19 de agosto de 2016 el cual establece: *“Por medio de la cual se acepta un desistimiento y se archiva expediente a la empresa Concretos Argos S.A. – Cantera La Gloria”*, se entenderá para todos los efectos, que se acepta un desistimiento y se cesan los trámites administrativos con respecto a la obtención del permiso de aprovechamiento forestal iniciado mediante Auto No. 0038 del 14 de febrero de 2012.

**DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 00539 del 19 de agosto de 2016, expedida por esta entidad.

hucob.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000783 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000539 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. - CANTERA LA GLORIA”

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*”

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

*“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

*-Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y*

Supak

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: - - 000783 DE 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000539 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. - CANTERA LA GLORIA”**

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso, es decir de la empresa Concretos Argos S.A., con lo cual se cumple el requisito o “*fundamento esencial*” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación*”.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFIQUESE en su totalidad el Artículo Segundo de la Resolución N°000539 del 19 de agosto de 2016, “*Por medio de la cual se acepta un desistimiento y se archiva expediente a la empresa Concretos Argos S.A. – Cantera La Gloria*”, conforme a los argumentos de la parte motiva del presente proveído; el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cesar todo lo relacionado con el trámite administrativo de obtención del permiso de Aprovechamiento Forestal, asociado a Título Minero No. 19829., de la empresa Concretos Argos S.A. (Cantera La Gloria), iniciado mediante Auto No. 0038 del 14 de febrero de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todo lo no modificado por el presente Proveído, seguirá rigiendo lo establecido en la Resolución No. 000539 del 19 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

*Cantera*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: - 000783 DE 2016

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000539 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. - CANTERA LA GLORIA”

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los **03 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL.

*brad*  
Exp: 0104-196  
Elaboró MAcosta (Contratista) / Amira Mejia B. (Supervisor) *M*  
Revisó: Ing. Liliana zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)  
VoBo: Gloria Taibel Arroyo. Asesora de Dirección (E) *brad*